

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

RAD: 2021-00037

La señora MARLY JOSEFINA CUTIVA OTERO, en su calidad de representante legal de su menor hijo ANDREW MAURICIO ARBOLEDA CUTIVA y por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor EDWI MAURICIO ARBOLEDA ESTRADA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe indicarse si el correo del apoderado que aparece en poder, es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Además, debe indicarse en cuál de las causales establecidas en el artículo 315 del C.C. apoya sus pretensiones e igualmente deben establecerse las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se fundamenta la causal.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería judicial al doctor JUAN MANUEL PIZZARRO BARETO, para que actúe como apoderado judicial de la señora MARLY JOSEFINA CUTIVA OTERO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92eb28c59a2a774f3303fb19226b25f7f61289173730aba210dde082604bd716

Documento generado en 04/03/2021 05:21:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**